PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-2-2473
EXP. No. 6362

Cc. Secretarios de la Mesa Directiva
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s.

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, con numero CD-LXIV-III-2P-326, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 03 de marzo de 2021.

Dip. Mónica Bautista Rodríguez
Secretaria

CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2021 MZO 4 PM 3 15

R E C I B I D O

000922

JJV/acg*

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA

PROYECTO DE

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA El ARTÍCULO 5o. DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Artículo Único. Se reforman los incisos a) y f) de la fracción I y los párrafos segundo y tercero de la fracción V del artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 5o. ...

I. De la integridad, dignidad y preferencia:

a. A una vida con calidad. Es obligación de las instituciones públicas, **del sector privado,** de la comunidad, de la familia y la sociedad, garantizarles el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho;

b. a **e. ...**

f. A recibir protección por parte de la comunidad, la familia, la sociedad, **el sector privado,** así como de las instituciones federales, estatales y municipales;

g. ...

II. a **IV. ...**

V. Del trabajo y sus capacidades económicas:

A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio, **las prestaciones de ley** y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.

A ser sujetos de acciones y políticas públicas de parte de las instituciones federales, estatales y municipales, a efecto de fortalecer su plena integración social y **roles laborales.**

VI. a **IX. ...**

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México, a 03 de marzo de 2021.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta

Dip. Mónica Bautista Rodríguez
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos Constitucionales la
Minuta: CD-LXIV-III-2P-326
Ciudad de México, a 03 de marzo de 2021.

Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios.

JJV/acg*